



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*  
**RESOLUCIÓN N° 072-CTMP-CN/2023**

1/4

Lince, 30 de marzo del 2023.

## **VISTO:**

El Oficio N°092-SI-CTMP/2023, que contiene la Propuesta de Modificación del Reglamento de Inscripción y Reconocimiento de Asociaciones Sociedades del Colegio Tecnólogo Médico del Perú; la cual fue discutida en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Pleno, con fecha 30 de marzo del 2023.

## **CONSIDERANDO:**

Que, se remite al Consejo Nacional la Propuesta, realizada por Secretaria del Interior, mediante Oficio N°092-SI-CTMP/2023, de fecha 27 de marzo del 2023, donde se propone la modificación de Reglamento de Inscripción y de Reconocimiento de Asociaciones Sociedades del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, aprobado con Resolución N°174-CTMP-CN-2020 de fecha 11 de siembre del 2020.

Que, el artículo 45° del Reglamento del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, se señala que son funciones y atribuciones del Consejo Nacional, el proponer las modificaciones en el manual de funciones y procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 104° ° del reglamento del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, son funciones del Comité de Asuntos Internos el proponer la modificación y actualización del Reglamento Interno del CTMP, Manual de Procedimientos y otros documentos administrativos.

Que, con el ánimo de buscar la modernización de las normativas institucionales y el marco de crecimiento y justicia de las instituciones representadas por los Tecnólogos Médicos. El crecimiento de cada una de las áreas de Tecnología Médica y la diversidad de representación que están realizando los Tecnólogos Médicos, con la intención del fortalecimiento y desarrollo de las entidades de nuestra profesión, es necesaria la apertura de la inscripción de instituciones que tengan funciones similares. Además, que el desarrollo de las seis áreas de Tecnología Médica a permitido que el Tecnólogo Médico incursione en la creación y participación de clubes deportivos que tienen la finalidad de proteger y mejorar las condiciones de las personas con discapacidad. Lo cual amplía la gama de opciones de grupos profesionales que el Tecnólogo Médico puede participar, es por este motivo se solicita las modificaciones, de Reglamento de Asociaciones y Sociedades del CTMP en los siguientes artículos: Art.2°, Art.3°, Art.4°, Art.5°, Art. 7°, Art. 8°, Art. 9°, Art.10°, Art.11°, Art.12°, Art. 14°, Art.19°, Art.22°, Art.29°; y además de sugerir la eliminación del Art. 13 y Art. 6 del Reglamento de Inscripción y de Reconocimiento de Asociaciones Sociedades del Colegio Tecnólogo Médico del Perú,

Que, es necesario que se establezca cambios al indicado reglamento, siendo ellos necesarios para un mejor entendimiento, los mismos son estructurales y sustanciales, al cual se le añadió más detalle.

Que, es de importancia establecer una estructura Modificación de Reglamento de Inscripción y de Reconocimiento de Asociaciones Sociedades del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, para una correcta sistematización normativa, en beneficio de los interesados y el desarrollo de la profesión.



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2/4

El Consejo Nacional, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Pleno con fecha 30 de marzo del 2023, donde se acordó aprobar unanimidad la Propuesta de Modificación de Inscripción y de Reconocimiento de Asociaciones Sociedades del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

En uso de las atribuciones conferidas al representante legal, al amparo de la Ley N° 24291 de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y el Estatuto;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFÍQUESE**, el nombre del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS, CULTURALES AFINES AL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ que en adelante se denominará REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O AFINES AL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFÍQUESE**, los artículos los Art.2°, Art.3°, Art.4°, Art.5°, Art. 7°, Art. 8°, Art. 9°, Art.10°, Art.11°, Art.12°, Art. 14°, Art.19°, Art.22°, Art.29°, del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS, CULTURALES AFINES AL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ que en adelante se denominará REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O AFINES AL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ, en los siguientes términos:

• **Art.2°** El presente reglamento establece las pautas para el Registro y Reconocimiento de las Sociedades, Asociaciones Científicas, Culturales, Deportivos o afines a la Tecnología Médica en sus seis áreas a nivel nacional, así como establece sus derechos y obligaciones.

• **Art.3°** El Colegio Tecnólogo Médico del Perú reconoce a las SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIENTIFICAS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y AFINES A FINES A LA TECNOLOGÍA MÉDICA; que, bajo esa denominación, están integradas principalmente por profesionales Tecnólogos Médicos de cualquiera de las distintas áreas; y cuyos integrantes del cuerpo directivo sean todos tecnólogos médicos.

• **Art.4°** El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, conforme a la Ley, el Estatuto, Reglamento y el Código de Ética y Deontología, tiene la atribución de vigilar a las personas o entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión, así como calificar, reconocer y registrar las Sociedades, Asociaciones Científicas o entidades afines de Tecnología Médica. Dicha atribución la ejerce a través del Comité de Asuntos Científicos y Culturales del Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, encargado de la organización y mantenimiento del Registro Nacional de Instituciones Científicas de Tecnología Médica, así como de coordinar y supervisar su inscripción y funcionamiento conforme a las normas del presente Reglamento.

• **Art.5°** El presente reglamento tiene como fines: a) Registrar b) Reconocer c) Promover las actividades de las Sociedades, Asociaciones Científicas y entidades afines de Tecnología Médica.



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

3/4

• **Art. 7°** Las Sociedades, Asociaciones Científicas o entidades afines de tecnología médica, tienen atribuciones oficiales de asesoría, de investigación, capacitación, intercambio y difusión.

• **Art. 8°** Las Sociedades, Asociaciones Científicas o entidades afines de Tecnología Médica, podrán ser requeridas a participar en la formulación de programas de educación continua organizados por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

• **Art. 9°** Las Sociedades, Asociaciones Científicas o entidades afines de Tecnología Médica, serán registrados por el Comité de Asuntos Científicos y Culturales del Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú en el Registro Nacional de Instituciones Científicas de Tecnología Médica.

**Art.10°** Las Sociedades, Asociaciones Científicas o entidades afines a Tecnología Médica, considerarán entre sus fines:

- Promover la educación continua y la actualización en los profesionales Tecnólogos Médicos.
- Incentivar la investigación Científica en lo concerniente a su especialidad.
- Emitir opinión técnica y profesional de acuerdo con su especialidad, tanto en aspectos académicos como del ejercicio profesional.
- Promover el conocimiento de nuestra profesión a la comunidad mediante información, promoción y educación en salud.
- Establece convenios con otras instituciones para el desarrollo de eventos de capacitación o asesoría.

**Art.11°** Para que una Sociedad, Asociación Científica o entidades a fines de Tecnología Médica sea reconocida y registrada por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú en el libro de registros correspondiente, deberá cumplir los siguientes requisitos y compromisos:

- Solicitud de inscripción dirigida al decano (a), enviada por el representante legal de la institución científica, señalando domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico.
- Constancia de su inscripción en los Registros públicos y vigencia de poderes.
- Relación del total de sus miembros Tecnólogos médicos integrantes de la Sociedad, Asociación Científica o entidades a fines Tecnología Médica, con su número de colegiatura, la especialidad a la que pertenece.
- Constancia de habilidad de los miembros que conforman la directiva.
- Presentar su Estatuto y Reglamento de la Sociedad o Asociación Científica.
- Número de R.U.C. vigente.

• **Art.12°** El Colegio Tecnólogo Médico del Perú registrará las Sociedades, Asociaciones Científicas o entidades afines de Tecnología Médica reconocidas en el registro correspondiente.



# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

CONSEJO NACIONAL

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4/4

• **Art. 14°** La denominación de las Asociaciones, Sociedades Científicas o entidades a fines de Tecnología Médica estarán regidas por su documentación de los RRPP, cualquier otra asociación con similar denominación deberá resolver su situación legal.

• **Art.19°** Son obligaciones de las Instituciones inscritas, calificadas y reconocidas por el CTMP:

- a) Mantener una comunicación directa a través de un representante o delegado con el CTMP, para informar de sus actividades programadas, renovación de cargos y otras informaciones de importancia institucional.
- b) Prestar asesoría, informe técnico u opinión calificada a solicitud del CTMP en los asuntos de su competencia.
- c) Colaborar con la buena imagen institucional y el prestigio de la profesión.
- d) Proponer, coordinar y ejecutar actividades de capacitación y educación continua en beneficio de los colegiados.
- e) Fomentar el desarrollo institucional y evitar las actividades que fomenten el intrusismo profesional.

**Art.22°** A los Directivos o representantes de las instituciones registradas en el CTMP, que por sus acciones, actividades o comportamiento que sean ajenos al espíritu de lo normativo del presente reglamento, de los principios y normas establecidos por el Estatuto, Reglamentos, Código de Ética del CTMP, podrán ser denunciados y procesados de acuerdo con las normas del Colegio Tecnólogo Médico del Perú. El proceso y sanciones, si los hubiese, serán aplicados en forma individual.

**Art.29°** El presente Reglamento Registro de Instituciones; podrá ser ampliado, aclarado, modificado y derogado por decisión del Consejo Nacional, mediante Sesión Extraordinaria, expresamente convocada para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGUESE** los artículos 06° y 13° del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS, CULTURALES AFINES AL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ que en adelante se denominará REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O AFINES AL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL  
Lic. Carlos Alfredo Sánchez Rafael  
Becano

  
COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL  
Lic. Carlos Antonio Valdivia Malpartida  
SECRETARIO DEL INTERIOR